Estudio del Sector

Objeto: "*Contratar el suministro de combustible (gasolina corriente, gasolina extra y/o ACPM), así como de aceites y fluidos requeridos para la operación de las plantas eléctricas, mediante el sistema de monto agotable, destinados al funcionamiento del parque automotor, plantas eléctricas y demás equipos autorizados a cargo de la Coordinación Administrativa de Florencia.*"

CONTENIDO

1. Aspectos generales del mercado 2
A. Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) 2
B. Variables económicas que afectan el proceso 3
C. Análisis sector de interés 6
D. Integrantes de la cadena productiva 9
E. Marco regulatorio 11

2. Análisis de la oferta y demanda 12
A. Asociaciones del sector 12
B. Estudio de la oferta: Proveedores 13
C. Estudio de la demanda 15

3. Estudio de mercado 18
A. Forma de calcular los precios techo para el proceso de selección 18

4. Criterios de contratación con enfoque técnico, normativo e inclusivo 23
A. Análisis de bienes relevantes 24
B. Implementación del Decreto 1860 de 2021: Sujetos de especial protección constitucional 24
C. Implementación Decreto 142 de 2023 26
D. Implementación de factores diferenciales de acuerdo con la ley 2069 de 2020 y decreto 1860 de 2021 27

5. Conclusiones 32

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología descrita en la Guíapara la elaboración de estudios del sector 2025, elaboró el estudio del sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo[1].

No obstante, es de mencionar que la Guía para la elaboración de estudios del sector 2025 establece que, en los procesos de contratación de mínima cuantía, el alcance del Estudio de Sector debe ser proporcional al valor del Proceso de Contratación, a la naturaleza del objeto a contratar, al tipo de contrato y a los riesgos identificados.

En tal sentido, en esta modalidad de selección la guía informa que no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales del sector tales como la definición de su participación en el PIB industrial, ya que se trata de un análisis acotado a las condiciones específicas del bien o servicio.

Así las cosas, el presente documento se enfoca en revisar las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares y un estudio de mercado solido que reúne información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega.

1. Aspectos generales del mercado

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al Objeto del Proceso la Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional técnica y de análisis de riesgo. La Entidad debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Así las cosas, esta sección presenta el contexto económico y social en el que se desarrollará el proceso de contratación. Incluye el análisis del panorama del sector de interés, de forma tal que se logre identificar las condiciones externas que inciden directamente en la viabilidad y el costo del contrato.

A. Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)

El presente proceso se encuentra incluido dentro del sistema de Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) de acuerdo con la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios sugerida por Colombia Compra Eficiente.

Para el análisis del sector y estudio de mercado se evidencia que los servicios a contratar para el presente proceso se clasifican dentro Grupo F (Servicios), estos servicios los prestan en su mayoría empresas privadas, entre otros. Para el análisis del sector y estudio de mercado se evidencia que los servicios a contratar se clasifican así:

Códigos UNSPSC

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	15101506	Gasolina
2	15101505	Combustible Diésel
3	15101500	Petróleo y Destilados
4	15101513	Combustible diesel para uso fuera de carretera

Fuente: Clasificador de bienes y servicios, Colombia Compra.

B. Variables económicas que afectan el proceso

Las variables económicas que a continuación se mencionan afectan el sector son determinantes en la formación de precios y en la ejecución del futuro contrato. Para el presente proceso se encuentra (i) la inflación por cuanto la variación del IPC tienen incidencia directa en el precio final de la prestación del servicio, teniendo en cuenta los costos logísticos que implican la distribución del combustible; (ii) el valor del SMMLV teniendo en cuenta al alto impacto que tiene en la distribución del combustible por el pago del personal; y (iii) el valor del galón de la Gasolina Corriente, Gasolina Diesel ACPM y Aceite SAE 15W 40 puesto que en Colombia el precio del combustible es regulado por el Gobierno Nacional:

INFLACIÓN: Es el aumento sustancial, persistente y sostenido del nivel general de precios a través del tiempo. La incertidumbre sobre el futuro del poder adquisitivo de sus ingresos hace que los agentes económicos incluyan en sus decisiones las expectativas de alzas y que al negociar busquen incrementos en los precios de los bienes y servicios que ofrecen.[2]

Por tanto, protegen sus ingresos al pedir mejores salarios o imponer mayores precios a los productos que elaboran, induciendo una oleada alcista en estos costos y, en general, en los precios de una economía:

Variación inflación

AÑO	IPC %
2020	1,61%
2021	5,62%
2022	13,12%
2023	9,28%
2024	7,36%
2025	5,20%
2026	5,10%

Fuente: Banco de la Republica.

El Índice de Precios al Consumidor (IPC) constituye un indicador macroeconómico que refleja la variación promedio de los precios de los bienes y servicios en la economía. En el marco del presente proceso, este indicador resulta relevante en la medida en que influye en los costos operativos asociados a la prestación del servicio de suministro de combustible. En este sentido, el comportamiento del IPC permite identificar posibles variaciones en los costos operativos que forman parte de la estructura económica del servicio.

En marzo de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,78%, la variación año corrido fue 3,07% y la anual 5,56%. En marzo de 2026 la variación anual del IPC fue 5,56%, es decir, 0,47 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,09%.

El comportamiento mensual del IPC total en marzo de 2026 (0,78%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas y Educación. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Educación (0,17%) y Restaurantes y hoteles (0,86%).

IPC marzo 2026

IPC	Marzo					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,52	**0,78**	2,62	**3,07**	5,09	**5,56**

Fuente: DANE - https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

VARIACIÓN ANUAL DEL SALARIO MÍNIMO: De manera sistemática, al finalizar cada año, se realiza en Colombia la discusión sobre el incremento del salario mínimo. El arreglo institucional en Colombia hace que tres jugadores, líderes de sindicatos de trabajadores, representantes de los gremios de la producción y gobierno, se sienten a negociar un incremento del Salario mínimo de los trabajadores. El SMMLV ha tenido el siguiente comportamiento en los últimos años:

Variación anual SMMLV

Año	Salario mínimo	Auxilio de Transporte	Total	Incremento	Normatividad/Decreto
2026	$ 1.750.905	$ 249.095	$ 2.000.000	23%	0159 de feb 19 de 2026
2025	$ 1.423.500	$ 200.000	$ 1.623.500	9,53%	1572 de dic 24 de 2024
2024	$ 1.300.000	$ 162.000	$ 1.462.000	12%	2292 de dic 29 2023
2023	$ 1.160.000	$ 140.606	$ 1.300.606	16%	2623 de dic 28 2022
2022	$ 1.000.000	$ 117.172	$ 1.117.172	10,7	1724 de dic 15 de 2021
2021	$ 908.526	$ 106.454	$ 1.014.980	3,5	1786 de dic 29 de 2020
2020	$ 877.803	$ 102.854	$ 980.657	6%	2360 de dic 26 de 2019

Fuente: Elaboración propia.

El salario mínimo constituye una variable económica relevante para el presente proceso, toda vez que el suministro de combustible en sitio requiere la participación de personal encargado de la conducción del vehículo, así como de la operación logística necesaria para la entrega segura del combustible en las sedes donde se encuentran ubicadas las plantas eléctricas. En consecuencia, las variaciones anuales del salario mínimo inciden en los costos laborales asociados a la prestación de este servicio, lo cual puede influir en los valores ofertados por los proveedores para cubrir las actividades de manipulación del combustible.

PRECIO DEL GALÓN DE GASOLINA CORRIENTE: El precio de la gasolina corriente constituye una de las principales variables económicas que inciden en el valor del presente proceso de contratación, en tanto corresponde al insumo esencial requerido para la operación de los vehículos y equipos que demandan este tipo de combustible. En Colombia, el valor de la gasolina es regulado y actualizado periódicamente por el Ministerio de Minas y Energía, entidad encargada de establecer los precios de referencia a nivel nacional y por ciudad.

PRECIO DEL GALÓN DEL ACPM: El precio del ACPM constituye la principal variable económica que incide en el valor del presente proceso de contratación, en tanto corresponde al insumo esencial requerido para la operación de las plantas eléctricas objeto del suministro. En Colombia, el valor de este combustible es regulado y actualizado periódicamente por el Ministerio de Minas y Energía, entidad que establece el precio de referencia para cada ciudad del país. En este sentido, el valor del galón de ACPM para la ciudad de Florencia se convierte en un referente obligatorio para la estimación del presupuesto del proceso, dado que su variación impacta directamente el costo total del suministro requerido por la Entidad.

PRECIO DEL ACEITE PARA PLANTAS DIÉSEL: El precio del aceite lubricante para plantas diésel constituye una variable económica relevante dentro del presente proceso de contratación, en tanto corresponde a un insumo indispensable para el adecuado funcionamiento, mantenimiento y prolongación de la vida útil de las plantas eléctricas objeto del suministro. Este insumo garantiza la correcta lubricación de los componentes internos del motor, reduciendo el desgaste y evitando fallas operativas.

Por lo anterior, a continuación, está relacionado el precio del galón de GASOLINA CORRIENTE y ACPM en la ciudad de Florencia-Caquetá publicado a partir del 1 de mayo de 2026:

Precio GASOLINA CORRIENTE y ACPM mayo 2026

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 4 de mayo de 2026	
	Gasolina MC ($/gal)	**ACPM ($/gal)**
Bogotá	16.291	11.576
Medellín	16.211	11.601
Cali	16.300	11.724
Barranquilla	15.924	11.251
Cartagena	15.881	11.216
Montería	16.131	11.466
Bucaramanga	16.049	11.325
Villavicencio	16.391	11.676
Pereira	16.236	11.663
Manizales	16.264	11.649
Ibagué	16.205	11.567
Pasto	13.887	10.496
Cúcuta	14.252	9.453
Promedio PVP precio **(13 ciudades principales)**	**15.848**	**11.282**

Fuente: Circular CREG No. 277 de 2026

Finalmente, para la ejecución del contrato el proveedor deberá cobrar el valor del galón de GASOLINA CORRIENTE y del ACPM incluyendo los costos asociados al abastecimiento, transporte desde las plantas mayoristas, logística de distribución, márgenes de comercialización, pérdidas por evaporación, costos operativos y demás componentes necesarios para garantizar el suministro de combustible en el municipio de Florencia – Caquetá, conforme a los precios techo y máximos de venta establecidos por el Gobierno Nacional, CREG.

En consecuencia, las variables económicas anteriormente descritas permiten identificar los principales factores que inciden en la estructura de costos asociada al suministro de combustible requerido por la Entidad. El análisis de estos elementos proporciona un marco de referencia para la estimación del presupuesto oficial del proceso de contratación, así como para la comprensión de las dinámicas del mercado relacionadas con la prestación de este tipo de servicios en la ciudad de Florencia.

C. Análisis sector de interés

Con el propósito de identificar las condiciones del mercado relacionadas con el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva – Coordinación Administrativa de Florencia, realizó una revisión de la estructura y funcionamiento del sector en Colombia, así como de los agentes que participan en la cadena de distribución y de las modalidades mediante las cuales se presta este servicio. Este análisis permite comprender la dinámica de la oferta disponible en el mercado y las condiciones bajo las cuales las entidades públicas pueden acceder al suministro de combustibles requeridos para el desarrollo de sus actividades.

El sector de combustibles líquidos en Colombia se encuentra regulado principalmente por el Ministerio de Minas y Energía, entidad encargada de establecer las políticas, lineamientos y disposiciones aplicables a las actividades de refinación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos productos. En este contexto, la operación del mercado se desarrolla a través de diferentes agentes que intervienen en la cadena de suministro, cada uno con funciones específicas dentro del proceso de producción y distribución del combustible.

De otro lado, dentro del mercado colombiano de combustibles líquidos se comercializan principalmente tres tipos de productos destinados al consumo en motores y equipos que utilizan derivados del petróleo. Estos productos corresponden a:

- Gasolina motor corriente
- Gasolina motor extra
- Diésel o ACPM
- Aceite para funcionamiento de las Plantas.

Cada uno de estos combustibles debe cumplir con especificaciones técnicas y estándares de calidad definidos por la regulación nacional y por normas técnicas aplicables al sector, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento en los equipos y vehículos para los cuales se encuentran destinados.

En el caso de la GASOLINA CORRIENTE, este combustible es ampliamente utilizado en vehículos particulares, motocicletas, automóviles de servicio y transporte liviano, lo cual explica su alta demanda tanto en el sector público como en el sector privado.

En el caso del ACPM, este combustible es ampliamente utilizado en motores diésel, maquinaria pesada, vehículos de transporte y equipos de generación eléctrica, lo cual explica su amplia demanda tanto en el sector público como en el sector privado.

En el caso del aceites, este lubricante es ampliamente utilizado en motores diésel de maquinaria pesada, equipos industriales y plantas de generación eléctrica, debido a sus propiedades de protección y rendimiento en diferentes condiciones de operación, lo cual explica su alta demanda tanto en el sector público como en el sector privado. El aceite SAE 15W40 requerido por la Entidad corresponde al lubricante utilizado para la operación, mantenimiento preventivo y correcto funcionamiento de las plantas eléctricas diésel instaladas en las diferentes sedes judiciales a cargo de la Coordinación

Administrativa de Florencia, siendo un insumo necesario para garantizar la continuidad operativa y la protección de los componentes internos de los equipos de generación eléctrica.

Ahora bien, en el mercado colombiano, el suministro de combustibles puede realizarse a través de diferentes modalidades dependiendo de las características de la operación y de las necesidades del consumidor final.

Adicionalmente, el suministro puede realizarse a través de estaciones de servicio automotriz, donde los usuarios adquieren el combustible directamente en las instalaciones del proveedor. Esta modalidad es común cuando el combustible se destina al abastecimiento de vehículos.

Así mismo, para garantizar la trazabilidad y control del combustible, los proveedores deben disponer de documentación que permita verificar el origen, la calidad y la cantidad del combustible suministrado. Dentro de estos documentos se encuentran, entre otros:

- El certificado de calibración de los equipos de medición utilizados para el suministro del combustible, el cual debe encontrarse vigente.
- El comprobante de entrega del producto, en el que se registre información relacionada con la fecha y hora de entrega, el volumen de combustible suministrado y la identificación de las personas responsables de la entrega y recepción del producto.
- El certificado de calidad del combustible expedido por la planta de almacenamiento desde la cual se efectuó el despacho.

De igual manera, los proveedores deben contar con programas de mantenimiento y calibración de los equipos utilizados para el almacenamiento, medición y suministro del combustible, con el fin de garantizar la precisión en las cantidades entregadas y el adecuado funcionamiento de los sistemas utilizados durante la operación logística.

D. Integrantes de la cadena productiva

La cadena de suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo en Colombia se encuentra conformada por diversos actores que participan en las diferentes etapas del proceso, desde la producción hasta el consumo final de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015[7].

En primer lugar, se encuentran los refinadores e importadores, quienes son responsables de transformar el petróleo crudo en combustibles líquidos, tales como gasolina y diésel (ACPM), así como de garantizar el abastecimiento del mercado nacional mediante procesos de producción o importación cuando las condiciones de la demanda así lo requieren.

En un segundo nivel se ubican los distribuidores mayoristas, almacenadores y transportadores, quienes se encargan de la logística necesaria para movilizar el combustible desde las plantas de producción o importación hacia los diferentes puntos de distribución del país. Estos agentes operan plantas de abastecimiento y sistemas de almacenamiento que permiten mantener la disponibilidad del combustible en el territorio nacional.

Posteriormente, intervienen los distribuidores minoristas, dentro de los cuales se encuentran las estaciones de servicio automotriz, fluviales, marítimas y de aviación, así como los comercializadores industriales. Estos agentes tienen la función de suministrar el combustible directamente a los

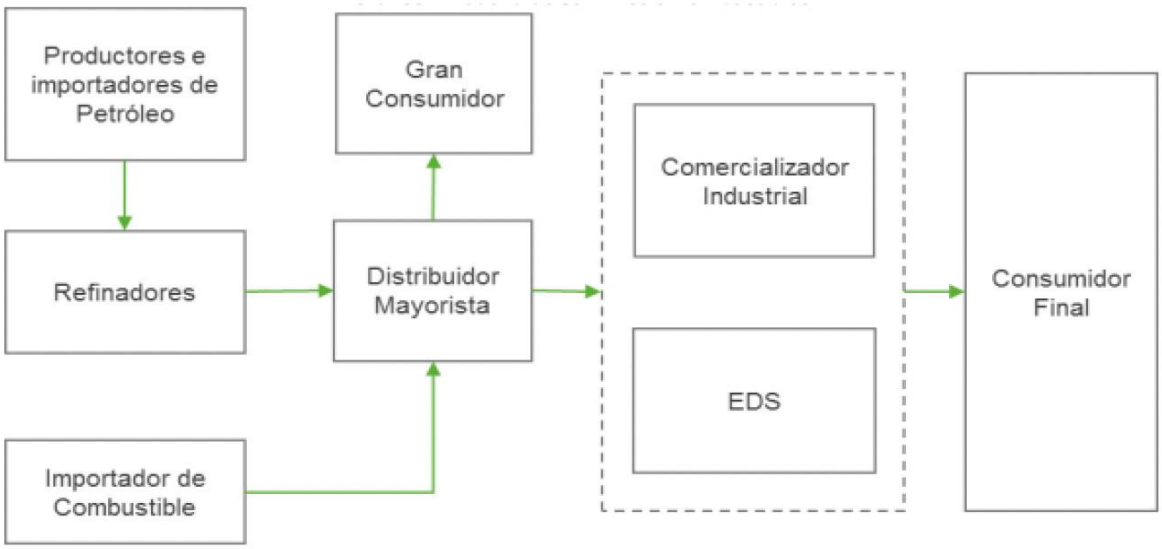
consumidores finales o a grandes consumidores que requieren el producto para el desarrollo de sus actividades operativas.

Finalmente, el último eslabón de la cadena corresponde al consumidor final, quien adquiere el combustible para su uso en vehículos, maquinaria, equipos industriales o sistemas de generación de energía, entre otros usos.

Este esquema de funcionamiento evidencia que el mercado de combustibles opera a través de una estructura organizada y regulada, en la cual intervienen diferentes agentes que garantizan la disponibilidad del producto y la continuidad en el suministro.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77887

Cadena de suministro de combustibles en Colombia



Fuente: Estudio del sector Acuerdo Marco de combustible nacional[8].

En este sentido, el suministro de combustibles en el mercado colombiano se encuentra concentrado en empresas que cuentan con la autorización para participar en la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, de conformidad con la normativa vigente del sector.

Estas empresas pueden operar como distribuidores mayoristas, distribuidores minoristas o comercializadores industriales, dependiendo de las actividades que desarrollen dentro del mercado. Para ejercer dichas actividades, los proveedores deben cumplir con los requisitos técnicos, operativos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes.

En el caso del suministro institucional, es común que las entidades públicas contraten el abastecimiento de combustible con empresas distribuidoras que cuentan con la infraestructura necesaria para garantizar el suministro continuo del producto, así como con la capacidad logística para realizar entregas en diferentes puntos geográficos del país o en instalaciones específicas donde se requiera el combustible.

Así mismo, teniendo en cuenta que algunos vehículos institucionales, esquemas de seguridad y actividades administrativas de la Rama Judicial requieren desplazamientos fuera del municipio de Florencia e incluso fuera del departamento del Caquetá, la Entidad considera necesario que el futuro contratista cuente con mecanismos alternos de suministro, convenios comerciales, redes de estaciones de servicio o alianzas estratégicas que permitan garantizar el abastecimiento oportuno de combustible en otros municipios o departamentos cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

E. Marco regulatorio

El marco regulatorio general en el que debe estar enmarcada la contratación corresponde al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establecido a través de la Ley 80 de 1993 y los decretos que lo reglamentan. En la Tabla 6 se detallan los lineamientos en los que se enmarca el sector que se está analizando:

Regulación del sector

Reglamentación	Descripción
Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
Decreto 624 de 1989	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Decreto 1073 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. Compila la normatividad vigente del Régimen Minero Energético expedida por el Gobierno Nacional mediante las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política al presidente de la República para para la cumplida ejecución de las leyes.
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
La Ley 270 en su artículo 5º. “autonomía e independencia de la rama judicial	*La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia.* Igualmente, señala en su Artículo 85 Numeral 13. *“Regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.”*
Decreto 1079 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
Decreto 199 de 2024	Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación
Resolución 40193 de 2021	Por la cual se delegan funciones de regulación del sector de combustibles líquidos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. A través de esta resolución los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público delegaron a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) como la entidad que a partir de julio de 2021 será la encargada de calcular, fijar y publicar la estimación de los valores de los componentes del precio de los combustibles, a excepción del ingreso al productor o importador, labor que seguirá a cargo del Ministerio de Minas. Así pues, la CREG deberá divulgar los respectivos precios de referencia de venta al público de la Gasolina y del Diésel, lo anterior, en línea con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Reglamentación	Descripción
Decreto 1717 de 2008	Por medio de la cual se modifica el Decreto 4299 de 2005, que reglamenta la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con el fin de fortalecer el desarrollo del mercado de distribución de combustibles en el país. Establece definiciones, obligaciones y requisitos aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles.
Decreto 1521 de 1998	Por el cual se determina que el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles derivados del petróleo es un servicio público que debe prestarse o suministrarse conforme con lo establecido en la ley. Asimismo, reglamenta las actividades inmersas en los procesos de prestación del servicio para que el mismo se preste en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias de este servicio público.
Decreto 283 de1990	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanque de petróleo crudo, en virtud de la facultad concedida en el artículo 2 de la Ley 26 de 1989, que determina que corresponde exclusivamente al Ministerio de Minas y Energía declarar la saturación o inconveniencias de construcción de plantas de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y estaciones de servicio, en áreas urbanas o en determinadas zonas geográficas del país.
Decreto 624 d 1989 – Estatuto Tributario	Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se excluye del IVA el servicio de transporte de hidrocarburos así: Artículo 476 numeral 9: “El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos.”
Decreto 1073 de 2015	Sector Minas y Energía y cadena de distribución de combustibles líquidos (SICOM)
Resolución 40193 de 2021 (MinMinas)	Delegación de precios publicados por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG.
Circular CREG No. 251 de 2026	Precios oficiales del ACPM para la estimación del presupuesto.
Decreto 1076 de 2015	Normativa ambiental y prevención de derrames.
Decreto 1079 de 2015	Transporte terrestre de mercancías peligrosas.
Norma Técnica Colombiana NTC 2801	Manejo de mercancías peligrosas

Fuente: Elaboración propia.

2. Análisis de la oferta y demanda

El siguiente análisis busca definir y estimar las condiciones de la oferta y la demanda en el mercado de interés con el fin de conocer la capacidad del mercado para responder a la necesidad y entender la competencia y la demanda existente.

A. Asociaciones del sector

Actualmente existen diferentes asociaciones que representan los diferentes sectores y subsectores del sector del presente proceso. Estas asociaciones desempeñan un papel importante en la promoción, desarrollo y defensa de los intereses del sector en el país, entre estos se encuentran los siguientes:

Asociaciones que regulan el sector

ASOCIACIÓN	ROL
Fendipetróleo:	Representa a las estaciones de servicio y distribuidores de combustibles del país. Su rol principal es defender los intereses del gremio, promover buenas prácticas comerciales y servir de interlocutor ante el Gobierno Nacional en temas regulatorios, tributarios y operativos.
ACP:	Agrupa a las principales empresas del sector de hidrocarburos en Colombia. Participa en la formulación de políticas públicas relacionadas con exploración, producción, refinación y comercialización de combustibles y gas.
Ecopetrol:	Además de ser la principal empresa productora y refinadora del país, cumple un rol estratégico en el abastecimiento y distribución de combustibles líquidos a nivel nacional.
ICONTEC:	Participa en la elaboración de normas técnicas aplicables a combustibles, lubricantes, almacenamiento y seguridad industrial.

Fuente: Elaboración propia.

Estas asociaciones y entidades contribuyen significativamente al cumplimiento de las regulaciones del sector de hidrocarburos en Colombia.

B. Estudio de la oferta: Proveedores

Una vez consultada la base de datos de la información financiera de las empresas requeridas por la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con los códigos CIIU:

- **4661:** Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.
- **4731:** Comercio al por menor de combustible para automotores.

El Consejo Superior de la Judicatura evidencia que existe una pluralidad baja de oferentes que pueden llegar a satisfacer la necesidad planteada, ya que encontró 698 compañías que se dedican al desarrollo de actividades relacionadas con los servicios a requerir en el presente proceso de selección de acuerdo con los códigos relacionados.

C. Estudio de la demanda

Con el fin de identificar tendencias, montos de inversión y modalidades más frecuentes de contratación se consultan contratos similares adjudicados en años recientes tanto por la Rama Judicial como por otras entidades.

Contratación Rama Judicial

En cuanto al histórico de la contratación realizada por la Rama Judicial referente a proyectos que involucran la contratación del combustible para las plantas eléctricas, encontramos que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ha suscrito los siguientes contratos:

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila

Contratación de la Rama Judicial

No. contrato	objeto	Modalidad de selección	Contratista	Valor	Observaciones relevantes en la ejecución (positivo y negativo)
125093 DE 2024	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, el suministro de combustible (Corriente, Extra y Diésel), para abastecer el parque automotor y de aquellos que en adelante llegaren a conformar el mismo y las plantas eléctricas ubicadas en el Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, las cuales están a cargo de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia adscrita a la DESAJ Neiva.	Orden de Compra a través de la TVEC	**BIG PASS S.A.S**	$ 17.950.000	Como aspecto positivo, se destaca el suministro oportuno y continuo de combustible, lo cual permitió garantizar la operatividad del parque automotor y de las plantas eléctricas, atendiendo de manera eficiente las necesidades del servicio.
137398 DE 2024	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, el suministro de combustible (Corriente, Extra y Diésel), para abastecer el parque automotor y de aquellos que en adelante llegaren a conformar el mismo y las plantas eléctricas ubicadas en el Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, las cuales están a cargo de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia adscrita a la DESAJ Neiva"	Orden de Compra a través de la TVEC	**BIG PASS S.A.S**	**$ 20.000.000**	Como aspecto positivo, se destaca la implementación de mecanismos de control y trazabilidad para el suministro de combustible mediante sistemas de identificación vehicular, permitiendo mejorar el seguimiento y control del consumo institucional.
146186 DE 2025	Contratar la adquisición de medios de pago alternativos (stickers – tarjetas) que permitan el suministro de combustible (Corriente, Extra y Diésel), para abastecer el parque automotor y de aquellos que en adelante llegaren a conformar el mismo, y las plantas eléctricas ubicadas en el Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, las cuales están a cargo de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia adscrita a la DESAJ Neiva.	Orden de Compra a través de la TVEC	**BIG PASS S.A.S**	$ 49.330.000	Como aspecto positivo, se evidenció la continuidad en el suministro de combustible y el fortalecimiento de los mecanismos de control del consumo institucional. Como aspecto negativo, durante la ejecución contractual se presentaron inconvenientes temporales relacionados con procesos de facturación y habilitación de la plataforma tecnológica del proveedor, situación que generó suspensión parcial del suministro durante un periodo determinado. No obstante, dichas situaciones fueron posteriormente normalizadas.

Fuente: Elaboración propia.

Es importante resaltar que, los históricos recientes que hacen parte del presente estudio previo, se enuncian simplemente para conocimiento general, mas no serán tenidos en cuenta para efectos de estimación del presupuesto oficial, toda vez que, los precios de combustible son los definidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Contratación otras entidades

Para analizar la demanda en el mercado para la contratación del suministro de combustible a las plantas de energía de la entidad, la Rama Judicial realizó consulta en Datos Abierto donde se encontraron 871 contratos ejecutados por un valor total de $ 58.052.784.095 entre 2023 y lo corrido del año 2026. A continuación, la Rama Judicial relaciona las primeras 10 entidades según su valor de contratación:

Principales entidades en contratación de combustible.

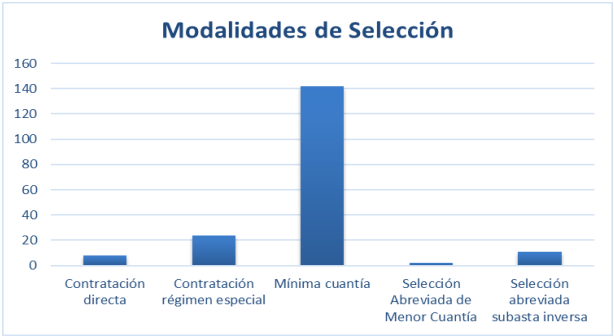
NO.	ENTIDAD	CANT CONTRAT	VALOR TOTAL	% PARTICIPACIÓN
1	MUNICIPIO DE FLORENCIA	4	$ 295.271.070	8%
2	GOBERNACION DEL CAQUETA	11	$ 905.829.527	26%
3	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC - FLORENCIA	3	$ 742.530.100	21%
4	COMANDO AEREO DE COMBATE	3	$ 222.780.090	6%
5	DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA	3	$ 1.032.476.000	30
6	DIRECCION DE SANIDAD DE EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO FLORENCIA	1	$ 1.000.000	0.03%
7	MUNICIPIO DE PAUJIL	1	$ 39.858.000	1.1%
8	MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA	2	$ 85.000.000	2.5%
9	MUNICIPIO DE PUERTO RICO	2	$ 27.097.080	0.80%
10	MUNICIPIO SAN VICENTE DEL CAGUAN	3	$ 118.858.000	3.4%
TOTAL 10 ENTIDADES CAQUETA		**3**	**$ 3.470.699.867**	**29%**
TOTAL 54 ENTIDADES		1	**$ 11.622.337.140**	**100%**

Fuente: Datos abiertos. - https://www.datos.gov.co/Estad-sticas-Nacionales/SECOP-II-Contratos-Electr-nicos/jbjy-vk9h/about_data

La información anterior evidencia que gran mayoría de entidades del país contratan el servicio de combustible, esto con el fin de suministrar el combustible a los vehículos, plantas de energía, y demás elementos que lo requieren para su funcionamiento.

Así mismo, los 187 contratos de la muestra fueron celebrados mediante las siguientes modalidades de selección:

Gráfica 2 Modalidades de selección



Fuente: Datos abiertos.

Como se evidenció en el análisis realizado, se identificaron diferentes modalidades de selección utilizadas para la contratación del suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, observándose una marcada concentración en la modalidad de mínima cuantía. De acuerdo con la información presentada en la gráfica, esta modalidad registra aproximadamente 142 procesos contractuales, constituyéndose en el mecanismo más utilizado por las entidades públicas para la adquisición de combustible.

Lo anterior evidencia que una parte significativa de las entidades estatales opta por procedimientos simplificados y ágiles para atender sus necesidades de abastecimiento de combustible, especialmente cuando se trata de adquisiciones recurrentes, de menor valor o destinadas a garantizar la operación continua de vehículos, plantas eléctricas y demás equipos institucionales.

En segundo lugar, se identifica la contratación bajo régimen especial, con cerca de 24 procesos, lo cual refleja la participación de entidades que cuentan con regímenes contractuales exceptuados o especiales, permitiéndoles adelantar procesos conforme a procedimientos propios establecidos en su normatividad interna.

Por su parte, la selección abreviada mediante subasta inversa presenta alrededor de 10 procesos, mientras que la contratación directa registra aproximadamente 8 contratos. Finalmente, la modalidad de selección abreviada de menor cuantía presenta una participación mínima dentro del total analizado, con cerca de 2 procesos contractuales.

Los resultados permiten concluir que el mercado asociado al suministro de combustibles para entidades públicas se caracteriza principalmente por el uso de modalidades contractuales ágiles y simplificadas, siendo la mínima cuantía la modalidad predominante dentro del periodo analizado. Esta situación resulta coherente con la naturaleza recurrente del suministro de combustible y con la necesidad de garantizar su disponibilidad de manera oportuna y continua.

En este contexto, la utilización de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso contractual resulta consistente con las dinámicas observadas en el mercado y con las prácticas contractuales implementadas por distintas entidades públicas para la adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo.

3. Estudio de Mercado

El presente punto tiene como objetivo explicar la metodología utilizada para calcular el presupuesto del futuro contrato, el valor estimado del mismo y dar a conocer el comportamiento del gasto histórico de la entidad frente a la necesidad que da origen al futuro contrato.

A. Forma de calcular los precios techo para el proceso de selección

Para calcular el valor estimado del presente proceso de selección, el Consejo Superior de la Judicatura realizó un ejercicio de consulta de mercado mediante el envío de solicitudes de cotización a diferentes estaciones de servicio seleccionadas aleatoriamente, con el fin de obtener referencias comerciales y establecer los precios unitarios aplicables al proceso contractual.

Las solicitudes fueron estructuradas conforme a la información recopilada en el presente estudio del sector, teniendo como propósito principal cotizar el suministro de combustible requerido por la entidad. Lo anterior, considerando que el valor del galón del combustible se encuentra regulado por el Gobierno

Nacional, razón por la cual el análisis económico se enfocó en identificar las condiciones comerciales ofrecidas por las estaciones de servicio consultadas para garantizar la adecuada prestación del servicio.

El evento de solicitud de cotización fue respondido por tres empresas, así:

ESTUDIO DE MERCADO						
OFERTA POR GALÓN DE COMBUSTIBLE (CORRIENTE, EXTRA, DIESEL ACPM 2026)			CONSTRUCOMERCIAL SAS NIT 900.435.988-3 EDS EL CHAMON	Eds Las Guacmayas Santo Domingo	PETROILGROUP SAS - NIT. 900746716-1 EDS LA PERDIZ	ESTUDIO DE MERCADO
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO OFERTADO	VALOR UNITARIO OFERTADO	VALOR UNITARIO OFERTADO	PROMEDIO
Gasolina corriente para el abastecimiento del parque automotor institucional y demás vehículos autorizados por la Entidad	GALÓN	1	$ 16,850.00	$ 16,700.00	$ 16,593.38	$ 16,714.46
Gasolina extra para el abastecimiento de vehículos institucionales que técnicamente lo requieran	GALÓN	1	N/A	N/A	$ 23,290.00	$ 23,290.00
ACPM (Diésel) para el abastecimiento de plantas eléctricas, vehículos y demás equipos autorizados por la Entidad	GALÓN	1	$ 12,300.00	$ 11,900.00	$ 11,836.04	$ 12,012.01
Aceites y fluidos requeridos para la operación y funcionamiento de las plantas eléctricas DIESEL institucionales SAE 15W 40	GALÓN	1	$ 22,175.00	$ 25,000.00	$ 20,922.00	$ 22,699.00

Página 1

El cuadro comparativo de cotizaciones permite evidenciar el comportamiento de los precios ofertados por las diferentes estaciones de servicio consultadas para el suministro de combustibles y lubricantes requeridos por la entidad durante la vigencia 2026.

En relación con la gasolina corriente, la oferta más baja fue presentada por la EDS La Perdiz, con un valor de $16.593,38 por galón, seguida por EDS Guacamayas con $16.700,00 y EDS El Chamón con $16.850,00. Para la gasolina extra, únicamente se evidencian ofertas de EDS Guacamayas y EDS La Perdiz, siendo esta última la que presenta el menor valor ofertado, correspondiente a $23.290,00 por galón.

Respecto al ACPM (diésel), nuevamente la EDS La Perdiz presenta la propuesta económica más favorable, con un valor de $11.836,04 por galón, seguida por EDS Guacamayas con $11.900,00 y EDS El Chamón con $12.300,00.

Finalmente, en cuanto a los aceites y fluidos requeridos para la operación de las plantas eléctricas institucionales, la EDS La Perdiz también registra el menor valor ofertado, correspondiente a $20.922,00, frente a los valores presentados por EDS El Chamón y EDS Guacamayas.

De acuerdo con lo anterior, se observa que la EDS La Perdiz presenta, en términos generales, las condiciones económicas más favorables dentro de las cotizaciones analizadas, constituyéndose como la propuesta de menor valor en la mayoría de los ítems requeridos por la entidad.

De otro lado, es importante tener en cuenta que el precio la GASOLINA CORRIENTE y del ACPM en Colombia es regulado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, entidad que establece periódicamente el precio de referencia del galón en las diferentes ciudades del país. En este sentido, el valor del combustible incorpora los componentes tributarios y tarifarios definidos en la normativa vigente, por lo que el precio del galón constituye un referente objetivo para la estimación del presupuesto del presente proceso.

La Entidad tuvo en consideración la **Circular CREG No. 277 de 2026**, vigente al momento de la elaboración del estudio de mercado, mediante la cual se publicaron los precios de referencia de venta al público de los combustibles líquidos derivados del petróleo y el documento técnico de la estructura de

precios de la gasolina motor corriente y ACPM, en el cual se establecen los diferentes componentes regulatorios que integran el precio final del combustible, tales como ingreso al productor, transporte mayorista, transporte minorista, márgenes de distribución, impuestos, pérdidas por evaporación y demás costos asociados a la comercialización y distribución del combustible.

No obstante, la Entidad deja constancia de que la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo corresponde a un esquema regulado por el Gobierno Nacional y susceptible de actualización periódica mediante los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y las autoridades competentes, razón por la cual los precios de referencia pueden variar durante el desarrollo del proceso de selección.

En ese sentido, las cotizaciones allegadas por las diferentes estaciones de servicio fueron analizadas con base en la estructura regulatoria vigente al momento de su presentación, evidenciando que los valores ofertados incluyen los costos asociados al abastecimiento, transporte desde las plantas mayoristas, logística de distribución, márgenes de comercialización, pérdidas por evaporación, costos operativos y demás componentes necesarios para garantizar el suministro de combustible en el municipio de Florencia – Caquetá.

Para efectos de la evaluación económica del presente proceso, la Entidad verificará que los precios unitarios ofertados por los proponentes correspondan a la estructura regulada vigente para el municipio de Florencia – Caquetá al momento de la presentación de la oferta y que, en ningún caso, superen los precios máximos autorizados por el Gobierno Nacional, seleccionando la propuesta que presente el menor valor conforme a las reglas establecidas para la modalidad de mínima cuantía.

Finalmente, teniendo en cuenta que el contrato derivado del presente proceso de selección será ejecutado como una **bolsa de recursos agotables**, considerando que actualmente la entidad no cuenta con una estimación exacta de los eventos que se puedan presentar que generen el consumo del combustible de las plantas de energía, la entidad estableció el valor del presente proceso de selección de acuerdo con la estimación del consumo de las plantas de energía según el consumo histórico así, calculado con el valor del galón de GASOLINA CORRIENTE para el mes de mayo de 2026 de 15.491 del ACPM publicado por la CREG para el mes de mayo de 2026 de $11.276:

Estimación del presupuesto según consumo histórico

ITEM	MARCA	PLACA	CILINDRAJE	CAPACIDAD VEHICULO (Galones)	CANT. MAXIMA GL MENSUALES
1	TOYOTA Fortuner	OBI 230	3956	21 galones	112 galones
2	MITSUBISHI Montero	OHK 148	3000	18 galones	48 - galones
3	CHEVROLET Luv	OZD 361	2300	16 galones	48 - galones
4	TOYOTA Prado TXL	OBI 315	3956	22 galones	112 galones
5	TOYOTA Prado TXL	OJX 299	3956	22 galones	112 galones
6	TOYOTA prado VX	OBH 378	3400	22 galones	112 galones
7	TOYOTA 4 Runner	NPK 454	3956	23 galones	112 galones

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila

Item	Sede Judicial	Capacidad (galones)	Descripción de la Planta	Municipio
1	Palacio de Justicia "Gerardo Cortes Castañeda"	200	PUMA Diesel Batería 4DT, 1400	Florencia
2	Edificio los Tribunales	45	POWER PLUS LSC96S3	Florencia
3	Palacio de Justicia Puerto Rico	20	PERKINS Diesel Serial 3777EO1B	Puerto Rico
4	Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales	30	PERKINS Diesel Insonora	San Vicente del Caguan
5	Palacio de Justicia Belen de los Andaquies	5	TOYAMA Diesel Serial TDG8500SLE3DXP	Belen de los Andaquies
6	Juzgado Promiscuo Municipal	5	KAMA Diesel Serial KDE 6.500 T FASES	Albania
7	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico, Número de Serie GYA67395832BQ	Solano
8	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico, Número de Serie GYA67395807BQ	La Montañita
9	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico, Número de Serie GYA67395828BQ	El Paujil
10	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico, Número de Serie GYA67395804BQ	El Doncello
11	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico, Número de Serie GYA67395825BQ	San Jose del Fragua
12	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico,	Curillo

			Número de Serie GYA67395800BQ	
13	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico,	Valparaiso
			Número de Serie GYA67395827BQ	
14	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico,	Solita
			Número de Serie GYA67395834BQ	
15	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico,	Cartagena del Chaira
			Número de Serie GYA67395797BQ	
16	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico,	Milán
			Número de Serie GYA67395809BQ	

Fuente: Elaboración propia.

Con base en lo anterior, la entidad estimó una cantidad de galones y valor de acuerdo con el precio del galón de gasolina CORRIENTE, EXTRA, ACPM y aceite 15W 40 para el mes de mayo de 2026 y según los 6 meses de ejecución proyectados así:

Valor estimado consumo por vehiculo

ITEM	MARCA	PLACA	CILINDRAJE	CAPACIDAD VEHICULO (Galones)	CANT. MAXIMA GL MENSUALES	VALOR PROYECTADO MES	TOTAL VALOR
1	TOYOTA Fortuner	OBI 230	3956	21	112	$ 1.512.937	$ 9.077.622
2	MITSUBISHI Montero	OHK 148	3000	18	48	$ 1.512.937	$ 9.077.622
3	CHEVROLET Luv	OZD 361	2300	16	48	$ 1.512.937	$ 9.077.622
4	TOYOTA Prado TXL	OBI 315	3956	22	112	$ 1.512.937	$ 9.077.622
5	TOYOTA Prado TXL	OJX 299	3956	22	112	$ 1.512.937	$ 9.077.622
6	TOYOTA prado VX	OBH 378	3400	22	112	$ 1.512.937	$ 9.077.622
7	TOYOTA 4 Runner	NPK 454	3956	23	112	$ 1.512.937	$ 9.077.622
							$ 63.543.354

Fuente: Elaboración propia

Valor estimado consumo por planta

Item	Sede Judicial	Capacidad (galones)	Descripción de la Planta	Municipio	Valor Galon Abril	TOTAL VALOR

1	Palacio de Justicia "Gerardo Cortes Castañeda"	200	PUMA Diesel Batería 4DT, 1400	Florencia	$ 12.300	$ 2.460.000
2	Edificio los Tribunales	45	POWER PLUS LSC96S3	Florencia	$ 12.300	$ 553.500
3	Palacio de Justicia Puerto Rico	20	PERKINS Diesel Serial 3777EO1B	Puerto Rico	$ 12.300	$ 246.000
4	Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales	30	PERKINS Diesel Insonora	San Vicente del Caguan	$ 12.300	$ 369.000
5	Palacio de Justicia Belen de los Andaquies	5	TOYAMA Diesel Serial TDG8500SLE3DXP	Belen de los Andaquies	$ 12.300	$ 61.500
6	Juzgado Promiscuo Municipal	5	KAMA Diesel Serial KDE 6.500 T FASES	Albania	$ 12.300	$ 61.500
7	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico, Número de Serie GYA67395832BQ	Solano	$ 12.300	$ 51.660
8	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico, Número de Serie GYA67395807BQ	La Montañita	$ 12.300	$ 51.660
9	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico, Número de Serie GYA67395828BQ	El Paujil	$ 12.300	$ 51.660
10	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico, Número de Serie GYA67395804BQ	El Doncello	$ 12.300	$ 51.660
11	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico,	San Jose del Fragua	$ 12.300	$ 51.660

			Número de Serie GYA67395825BQ			
12	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico, Número de Serie GYA67395800BQ	Curillo	$ 12.300	$ 51.660
13	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico, Número de Serie GYA67395827BQ	Valparaiso	$ 12.300	$ 51.660
14	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico, Número de Serie GYA67395834BQ	Solita	$ 12.300	$ 51.660
15	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico, Número de Serie GYA67395797BQ	Cartagena del Chaira	$ 12.300	$ 51.660
16	Juzgado Promiscuo Municipal	4,2	GOODYEAR Cabinadas GY80001GDS 7500w max Diesel, monofasica, Aranque electrico, Número de Serie GYA67395809BQ	Milán	$ 12.300	$ 51.660

Por lo anterior, el valor del presente proceso de selección contemplando la cantidad de galones de combustible proyectados es de hasta de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN**

MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($89.151.972), incluido I.V.A y todos los impuestos, tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión a la celebración del contrato.

4. Criterios de contratación con enfoque técnico, normativo e inclusivo

El presente capítulo desarrolla los criterios técnicos, normativos e inclusivos considerados por la Entidad para la estructuración del presente proceso contractual, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las condiciones del mercado y las disposiciones vigentes aplicables a la contratación estatal.

En primer lugar, se realiza el análisis relacionado con los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato, así como las condiciones técnicas y operativas propias del suministro de combustible destinado al funcionamiento del parque automotor, plantas eléctricas y demás equipos autorizados a cargo de la Coordinación Administrativa de Florencia.

Así mismo, se incorporan consideraciones normativas derivadas de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 142 de 2023 y el Decreto 287 de 2026, relacionadas con la promoción de la pluralidad de oferentes, participación de MIPYMES, acciones afirmativas, inclusión social y condiciones especiales de ejecución dentro de los procesos de contratación estatal.

Finalmente, la Entidad analiza la viabilidad, proporcionalidad y aplicabilidad de criterios diferenciales e inclusivos dentro del presente proceso de mínima cuantía, considerando las características técnicas, operativas y logísticas propias del mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo y las condiciones reales de participación existentes en el municipio de Florencia – Caquetá

A. Análisis de bienes relevantes

Como resultado del Pacto por el Crecimiento y la Generación de Empleo del sector industrial nacional, se expidió el Decreto 680 de 2021, mediante el cual se reglamentaron disposiciones relacionadas con la promoción de bienes y servicios nacionales dentro de los procesos de contratación estatal.

En virtud de lo anterior, las Entidades Estatales podrán identificar bienes nacionales relevantes para la prestación de determinados servicios, con el propósito de incentivar la participación y utilización de bienes producidos en el país.

No obstante, para el presente proceso contractual no resulta necesario efectuar la definición de bienes nacionales relevantes, teniendo en cuenta que la modalidad de selección corresponde a mínima cuantía, la cual se caracteriza por la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y la selección de la oferta con el menor precio, sin aplicación de puntajes asociados a componentes técnicos o factores de calidad relacionados con bienes relevantes.

Así mismo, el objeto contractual corresponde al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, cuya comercialización y distribución se encuentra sometida a regulación técnica, económica y operativa por parte del Gobierno Nacional, razón por la cual la identificación de bienes relevantes no genera efectos prácticos dentro de la evaluación del presente proceso contractual.

En caso de presentarse situaciones de empate, la Entidad aplicará los criterios de desempate previstos en la normativa vigente sobre contratación estatal.

B. Implementación del Decreto 1860 de 2021: Sujetos de especial protección constitucional

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado mediante el Decreto 1860 de 2021, incorporó medidas orientadas a promover la participación de MIPYMES, emprendimientos y sujetos de especial protección constitucional dentro de los procesos de contratación estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, se consideran sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

- Víctimas del conflicto armado interno.
- Mujeres cabeza de familia.
- Adultos mayores.
- Personas con discapacidad.
- Miembros de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom.

En atención a lo anterior, la Entidad analizó la viabilidad de incorporar medidas diferenciales e inclusivas dentro del presente proceso contractual, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto relacionado con el suministro de combustible mediante sistema de monto agotable.

Como resultado del análisis efectuado, se evidenció que el mercado local de distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo opera bajo condiciones técnicas, regulatorias y operativas especiales, sometidas a requisitos legales, ambientales, técnicos y de habilitación sectorial, sin que la Entidad disponga de información objetiva que permita identificar proveedores constituidos o integrados mayoritariamente por sujetos de especial protección constitucional dentro del municipio de Florencia – Caquetá.

En consecuencia, la Entidad considera que no resulta procedente establecer requisitos habilitantes o condiciones obligatorias que limiten la participación de oferentes dentro del presente proceso de mínima cuantía. No obstante, en cumplimiento del Decreto 287 de 2026, se incorporarán condiciones especiales de ejecución orientadas a promover, cuando resulte procedente y compatible con la naturaleza del contrato, acciones de inclusión y participación de personas con discapacidad durante la ejecución contractual.

Lo anterior se realizará garantizando los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, igualdad, proporcionalidad y libre concurrencia previstos en la normativa de contratación estatal.

C. Implementación Decreto 142 de 2023

El Decreto 142 de 2023 modificó disposiciones del Decreto 1082 de 2015 con el propósito de fortalecer la inclusión, sostenibilidad y participación de MIPYMES, asociaciones locales, cooperativas, entidades de economía solidaria y pequeños productores dentro de los procesos de contratación estatal. Así mismo, la normativa invita a las Entidades Estatales a evaluar la viabilidad de estructurar los procesos contractuales mediante lotes o segmentos, con el fin de promover la pluralidad de oferentes y facilitar la participación de distintos actores del mercado.

En atención a lo anterior, la Entidad analizó la posibilidad de dividir el presente proceso contractual en lotes o segmentos. No obstante, se concluyó que dicha medida no resulta técnica, logística ni económicamente procedente, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde al suministro de combustible (gasolina corriente, gasolina extra y/o ACPM), así como de aceites y fluidos requeridos para la operación del parque automotor, plantas eléctricas y demás equipos autorizados a cargo de la

Coordinación Administrativa de Florencia, cuya ejecución requiere continuidad operativa, disponibilidad permanente y adecuada coordinación logística bajo una única relación contractual.

Adicionalmente, debido a la naturaleza, cuantía y condiciones operativas del mercado local de combustibles líquidos derivados del petróleo, la división en lotes podría generar mayores cargas administrativas, riesgos de desarticulación en el suministro y posibles afectaciones en la continuidad del servicio, sin representar beneficios reales en términos de eficiencia, economía o ampliación efectiva de oferentes.

En consecuencia, la Entidad considera que la ejecución mediante un único contrato garantiza una gestión más eficiente, uniforme y adecuada para el cumplimiento de la necesidad institucional, en observancia de los principios de economía, planeación y responsabilidad previstos en la contratación estatal.

D. Implementación de factores diferenciales de acuerdo con la ley 2069 de 2020 y decreto 1860 de 2021

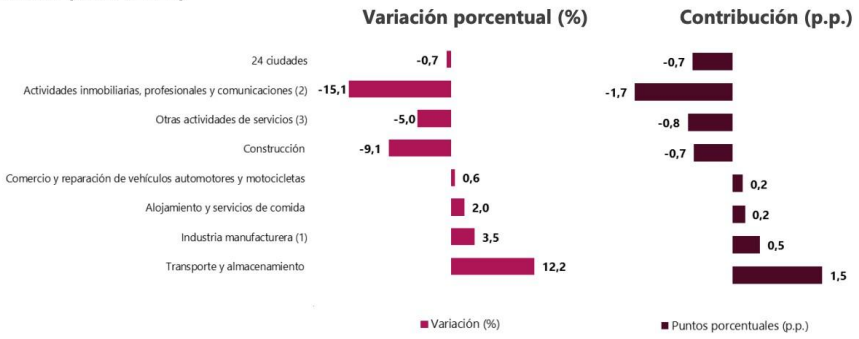
La Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 incorporaron medidas orientadas al fortalecimiento de las MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres dentro del sistema de contratación pública, promoviendo mecanismos de inclusión, pluralidad de oferentes y fortalecimiento del tejido empresarial. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 contempla la posibilidad de aplicar criterios diferenciales y mecanismos de fomento para promover la participación de MIPYMES y emprendimientos de mujeres en los procesos de contratación estatal, conforme a las condiciones y modalidades de selección aplicables.

En atención a lo anterior, la Entidad analizó la aplicabilidad de criterios diferenciales dentro del presente proceso contractual de mínima cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto relacionado con el suministro de combustible mediante sistema de monto agotable y las condiciones del mercado local de distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Como resultado del análisis efectuado, se concluye que el presente proceso permitirá la participación de MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan las condiciones legales, técnicas y operativas requeridas para la ejecución contractual, garantizando los principios de pluralidad de oferentes, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia.

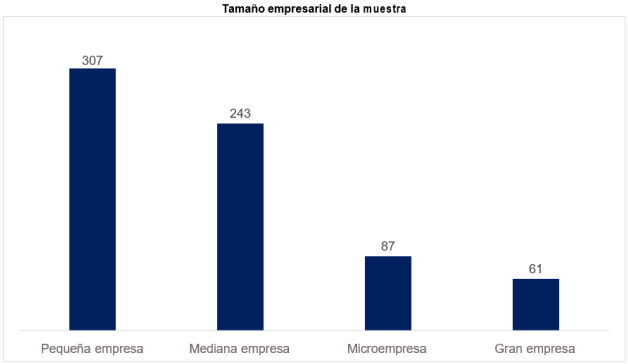
No obstante, debido a la modalidad de selección de mínima cuantía, la escogencia del contratista se realizará con fundamento en el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la oferta con menor precio, razón por la cual no se aplicarán puntajes diferenciales asociados a factores técnicos o de calidad.

Gráfico 3. Variación anual del personal ocupado en los micronegocios según actividad económica (porcentaje)
24 Ciudades[1]
III Trimestre (2025P/2024)



Fuente: DANE, MiPymes

Ahora bien, de la consulta realizada en la base de datos de la Superintendencia de Sociedades según lo explicado anteriormente en el presente documento, la entidad identificó diferentes tamaños empresariales, de la muestra la gran mayoría de empresas son de tamaño Mipyme así:



Fuente: Superintendencia de Sociedades.

Con lo descrito, se hace prioritario para el estado fomentar la participación de este grupo empresarial. Así pues, dando cumplimiento al marco regulatorio que propicia el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas en Colombia, establecido en la Ley 2069 de 2020 *"Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"* y el Decreto 1860 de 2021, por el cual se reglamentan *"los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones",* la Entidad promoverá la participación de MiPymes y emprendimientos y/o empresas de mujeres dentro del presente proceso contractual, conforme a los mecanismos previstos en la normativa vigente sobre contratación estatal.

Así las cosas, de acuerdo con la información expuesta, el Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de MiPymes con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia solicitada con contratos adicionales tal como se detalla en el estudio previo y el pliego de condiciones.

E. Análisis de aplicabilidad del Decreto 287 de 2026.

En consecuencia, para el presente proceso de mínima cuantía cuyo objeto consiste en contratar el suministro de combustible (gasolina corriente, gasolina extra y/o ACPM), así como de aceites y fluidos requeridos para la operación del parque automotor, plantas eléctricas y demás equipos autorizados a cargo de la Coordinación Administrativa de Florencia, sí debe analizarse la aplicabilidad del Decreto 287 de 2026. No obstante, su implementación debe efectuarse de manera proporcional y compatible con la naturaleza técnica, operativa y regulada del objeto contractual.

En este sentido, no resulta procedente incorporar puntajes adicionales, factores de ponderación o requisitos habilitantes diferenciales propios de modalidades como licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos, teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de mínima cuantía, cuya selección se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la oferta con menor precio.

Análisis de compras públicas accesibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, las Entidades Estatales deberán incorporar en sus procesos contractuales criterios orientados a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes y servicios objeto de contratación, atendiendo la naturaleza del contrato y los principios de accesibilidad universal y ajustes razonables.

Para el presente proceso contractual, la Entidad considera procedente incorporar criterios generales de accesibilidad y trato incluyente durante la ejecución del contrato, especialmente en los mecanismos de atención, suministro y comunicación que eventualmente se desarrollen entre el contratista y los usuarios autorizados para el abastecimiento de combustible.

No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza técnica y operativa del suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, dichos criterios deberán aplicarse de manera razonable y proporcional, sin afectar las condiciones de seguridad, continuidad, disponibilidad operativa y cumplimiento de la normativa técnica y ambiental aplicable al sector de hidrocarburos.

La incorporación de estos criterios no constituye requisito habilitante adicional, factor de evaluación ni condición restrictiva de participación, y tiene como finalidad promover medidas de accesibilidad e inclusión dentro de la ejecución contractual, conforme a las disposiciones aplicables en materia de compras públicas accesibles.

Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, las Entidades Estatales deberán incluir como obligación contractual, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad.

En atención a lo anterior, la Entidad analizó la conveniencia y aplicabilidad de dicha medida para el presente proceso contractual, teniendo en cuenta la naturaleza técnica, logística y operativa del suministro de combustible requerido para el funcionamiento del parque automotor, plantas eléctricas y demás equipos autorizados a cargo de la Coordinación Administrativa de Florencia.

Como resultado del análisis efectuado, la Entidad considera procedente incorporar como condición especial de ejecución la siguiente:

El contratista, durante la ejecución del contrato, deberá priorizar, cuando resulte necesario conformar o vincular personal adicional para actividades de apoyo administrativo, logístico, operativo o complementario relacionadas con la ejecución contractual, la vinculación de personas naturales con discapacidad, o la contratación de emprendimientos y empresas conformadas por personas con discapacidad, conforme a los criterios previstos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

Esta condición especial de ejecución deberá aplicarse en lo que resulte compatible con la naturaleza del objeto contractual, las condiciones del mercado, la disponibilidad de personal o servicios requeridos y las necesidades reales de apoyo derivadas de la ejecución del contrato, sin afectar la continuidad, seguridad, oportunidad e idoneidad técnica del suministro de combustible.

Para efectos de seguimiento, el contratista deberá informar al supervisor del contrato, con cada solicitud de pago o informe de ejecución, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la condición especial de ejecución. En caso de no resultar procedente su aplicación durante el periodo reportado, deberá presentar la correspondiente justificación técnica, operativa o administrativa.

El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de esta condición especial de ejecución mediante la revisión de los informes, soportes o justificaciones presentadas por el contratista, dejando la correspondiente trazabilidad documental dentro del expediente contractual.

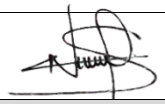
La inclusión de esta condición especial de ejecución no modifica el objeto contractual, no constituye requisito habilitante adicional ni factor de evaluación, y tiene como finalidad promover medidas de inclusión y acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad durante la ejecución contractual, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto 287 de 2026.

5. Conclusiones

De acuerdo con el ejercicio de análisis de mercado y sector realizado se concluye que:

- Del análisis efectuado sobre la muestra consultada en SECOP y Datos Abiertos, se evidenció que la modalidad de mínima cuantía corresponde al mecanismo de selección más utilizado para la contratación del suministro de combustible.
- Del estudio de mercado se estableció que actualmente hay pluralidad de oferentes que pueden llevar a cabo la ejecución del presente proceso.
- La elaboración del estudio del sector arroja como resultado que el presente proceso de selección está dirigido a distribuidoras y comercializadoras de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- Del estudio del sector realizado se evidencia la participación potencial de MiPymes y emprendimientos y/o empresas de mujeres dentro del mercado relacionado con el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- En este sentido, el presupuesto estimado del proceso de contratación es de hasta **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($89.151.972),** incluido I.V.A y todos los impuestos, tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión a la celebración del contrato.

Ciudad y fecha de diligenciamiento formato resumen de estudios de sector	
Ciudad de diligenciamiento	Florencia
Fecha de diligenciamiento	03 de Julio de 2026

Servidores designados por la Dirección Seccional de Administración Juridicial de Neiva - Tecnico	
Nombre del Empleado (Elaboro)	NICOLAS ESTEBAN LOSADA SALAZAR
Cargo	Profesional Universitario
Firma	
Servidores designados por la Dirección Seccional de Administración Juridicial de Neiva - Asistencia Legal	
Nombre del Empleado (Revisión Formal)	HELLMAN POVEDA MEDINA
Cargo	Abogado
Firma	
Servidores designados por la Dirección Seccional de Administración Juridicial de Neiva - Financiera	
Nombre del Empleado (Revisión Formal)	DORIAM DEL CARMEN TRUJILLO OCHOA
Cargo	Asistente Administrativo
Firma	